

**Proposición**

Modifíquese el artículo 43 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado “Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano”:

“**ARTÍCULO 43.-Definición de certificado electoral.** El certificado electoral es un documento público que constituye plena prueba de haber ejercido el derecho al voto en una elección popular de cargos uninominales, en corporaciones públicas y en elecciones juveniles, que será expedido digitalmente por la Registraduría Nacional del Estado Civil y ~~excepcionalmente en físico,~~ a través de los jurados de votación y estará disponible digitalmente.”

Con base en este documento se reconocerán los beneficios y estímulos previstos en el anterior artículo; y expirará con la realización de nuevas elecciones ordinarias. No se otorgará certificado electoral en mecanismos de participación ciudadana que tengan umbral de participación, ni en elecciones atípicas.

**Parágrafo 1.** La constancia expedida por autoridad electoral competente tiene el mismo valor legal que el certificado electoral para efectos de los estímulos que interesan al elector.

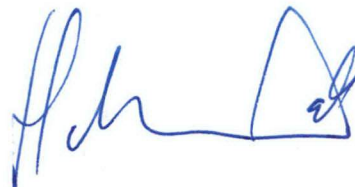
**Parágrafo 2.** El certificado electoral sustitutivo se expide por solicitud del ciudadano que acredita ante el respectivo funcionario de la Registraduría Nacional del Estado Civil o del cónsul del lugar donde está inscrita la cédula de ciudadanía, la imposibilidad de ejercer el derecho al voto por fuerza mayor o caso fortuito en los comicios correspondientes. Esta solicitud deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la elección.

**Parágrafo 3.** La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá las características del certificado electoral, sin perjuicio de que este pueda ser digital. En caso de que el certificado sea digital deberá contener los protocolos de seguridad necesarios que acrediten que quien solicita el certificado electoral sea el sufragante.

**Parágrafo 4.** La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la expedición del certificado electoral digital que se realizará de manera progresiva.”

**Justificación**

Teniendo en cuenta que, como lo reconoce el parágrafo 3 de este artículo, la expedición del certificado electoral de manera digital se hará de manera progresiva, es necesario que se mantenga la expedición del certificado electoral a través de los jurados de votación. Asimismo, es necesario revisar si la RNEC cuenta con la capacidad técnica para procesar la información de los formularios E-11, de manera que las personas puedan acceder efectivamente a su certificado electoral, especialmente cuando algunos de los beneficios establecidos en este Código tienen unos plazos máximos para ser disfrutados, al igual que establecer si dicho procedimiento puede dar lugar a un incremento en el proceso de contratación de las elecciones.



~~26-4-2023~~  
26-4-2023